



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado:	Luz Marina Sánchez Hernández
Radicado:	05001-40-03-010- 2021-00257-00
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibidem, 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en favor de **Confiar Cooperativa Financiera** y en contra de **Luz Marina Sánchez Hernández**, por las siguientes sumas:

- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$3.475.684,00)**, por concepto de capital adeudado al pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del 05 de septiembre de 2020 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando informe el correo electrónico de la demandada, señale como la obtuvo y adjunte prueba de ello, así mismo, allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación del recibido del mismo. De igual manera podrá iniciarse la notificación que trata los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **Antonio Mejía Giraldo**, portador de la T.P. 55.830 del C. S. de la J., quien actúa como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3432aca819eaf4a85c0f3d70cce7f3515bb27b5a0dea5fcfc6899d950a3f385**

Documento generado en 12/04/2021 11:05:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>